ASOCIACIÓN DE SCOUTS DEL PERÚ

RESOLUCIÓN 007-2023/CDN

Miraflores, 28 de Abril de 2023

EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Vistos:

El correo del Presidente de la Sala 1 de la Corte de Honor Nacional (en adelante Sala 1) del 17 de abril de 2023 (10:24) dirigido a los miembros del Consejo Directivo Nacional (en adelante CDN) y el documento adjunto denominado "Resolución N° Cinco".

El correo del VicePresidente del Comité Ejecutivo de la Corte de Honor Nacional (en adelante CE CHN) del 20 de abril de 2023 (15:09) dirigido a los miembros del CDN y el denominado "Comunicado" adjunto.

Considerando:

1. Que el Reglamento de la ASP, en los arts 219 (última línea) y 222, precisa que la CHN podrá imponer u ordenar la aplicación de sanciones pero que, en todos los casos, la ejecución de las mismas le corresponderá efectuar y llevar a cabo al CDN.
2. Que dicho Reglamento, en su art 46, señala que será el CDN el que nombrará al reemplazo de un Consejero Nacional que se encuentre inhabilitado por más de ciento ochenta días, tomando en cuenta el orden accesitario de la elección en la última Asamblea Nacional Ordinaria.
3. Que, tanto en la denominada "Resolución N° Cinco" como en el denominado "Comunicado", el Presidente de la Sala 1 y VicePresidente del CE CHN pretende atribuirse la ejecución de una supuesta sanción al disponer la "entrega de credenciales" y el "llamado a los accesitarios" para "completar" el CDN. Atribuciones que, por reglamento, corresponden única y exclusivamente al CDN, conforme a lo indicado en los considerandos 1 y 2.
4. Que dicho Reglamento, en su art 38, indica que los acuerdos del CDN son de cumplimiento obligatorio para todos los miembros y órganos de la ASP.
5. Que, mediante Resolución N° 005-2023/CDN, se declaró subsidiariamente improcedente la denominada "Resolución N° Cinco" de la Sala 1, por lo indicado en los considerandos 1 y 2 de la presente Resolución.
6. Que el Reglamento de la ASP, en el art 262 inc g califica como Falta Grave Asociativa el incumplimiento reiterado o no de las obligaciones establecidas en las normas del mismo.
7. Que el Presidente de la Sala 1 y VicePresidente del CE CHN ha incurrido en Falta Grave Asociativa conforme a lo indicado en los considerandos 3, 5 y 6

8. Que el art 263 inc a del Reglamento de la ASP precisa que la suspensión es una sanción aplicable a las Faltas Graves Asociativas, como medida cautelar, por iniciativa del CDN.
9. Que el Reglamento de la ASP, en el art 47 inc e, indica que el CDN es el único facultado para interpretar y complementar los textos del Estatuto y del Reglamento de la ASP para su correcta aplicación.
10. Que dicho Reglamento, en su art 47 inc w, señala como atribución del CDN la de suspender, de manera precautoria, o destituir a cualquiera de los miembros de la ASP.

Resuelve:

1. Suspender por tres meses, de manera precautoria, al Sr. Fabián Diaz Del Olmo, Presidente de la Sala 1 y VicePresidente del CE CHN, por lo indicado en los considerandos 3, 7 y 10 de la presente Resolución.
2. Dicha suspensión se hará efectiva durante los meses de Mayo, Junio y Julio de 2023.
3. Evaluar la posible aplicación del art 47 inc w del Reglamento de la ASP a los integrantes de la Sala 1 por la causal descrita en el art 264 inc a.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Patricia Ramírez Carrillo
Presidente del Consejo Directivo Nacional

Asociación de Scouts del Perú
Dirección: Av. Arequipa N° 5130 Miraflores
Teléfono: (511) 445-2431
E-mail: comunicaciones@scout.org.pe
Página Web: www.scout.org.pe
Facebook: https://www.facebook.com/scoutsdelperu/